

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

Popayán, diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
CLASE DE RECURSO	APELACIÓN AUTO
DEMANDANTE (s)	MARÍA ANA CARLINA ARENAS
DEMANDADO (s)	LABORATORIO CLÍNICO PURACÉ LTDA
RADICADO	No. 19-001-31-05-001-2008-00147-02
ASUNTO	AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Pasa el presente proceso a Despacho para decidir sobre la admisión de un recurso de apelación.

El día 15 de mayo de 2020, a través de correo institucional, se recibe el presente proceso en medio digital, por parte de la Secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación, al cual se le da trámite de manera virtual, en el marco de la emergencia decretada a causa del covid-19 en todo el territorio nacional, y en cumplimiento a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 (art. 9º) y PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 (art. 9º), en atención a que se trata de un proceso escritural y de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11549, los términos se reanudaron a partir del 11 de mayo del año en curso.

El reparto corresponde al recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada – Laboratorio Clínico Puracé Ltda.-, contra la decisión adoptada mediante auto interlocutorio N° 059 del 31 de enero de 2020, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, mediante el cual se resolvió una solicitud de nulidad.

Como quiera que la decisión de primera instancia es susceptible de ser atacada mediante el recurso de alzada, de conformidad con el numeral 6º del artículo 65 del CPT y de la SS, modificado

por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, el cual fue interpuesto y sustentado en término por quien tenía legitimidad para hacerlo, en la parte resolutive de este proveído se procederá a la admisión del recurso de apelación del referido auto, y además, se correrá traslado a las partes para que aleguen de conclusión en el término de 5 días, por tratarse de un proceso escritural.

En tal virtud, se **RESUELVE**:

PRIMERO.- ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada- Laboratorio Clínico Puracé Ltda.-, contra el auto interlocutorio N° 059 del 31 de enero de 2020, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán (Cauca), mediante el cual se resolvió una solicitud de nulidad dentro del presente proceso ejecutivo laboral.

SEGUNDO. - Por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y para garantizar el derecho a la defensa, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término de **CINCO (5) DÍAS** a fin de que, si lo estiman, presenten las alegaciones en segunda instancia.

TERCERO.- Ejecutoriado este auto, regrese a Despacho para que espere el turno correspondiente.

CUARTO.- Por Secretaría, notifíquese el presente auto a los apoderados y partes procesales, mediante comunicación a los correos electrónicos y por estados, de conformidad con el Acuerdo No. PCSJA20-11549 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES
Magistrado